

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCION No. 000650 2002 31 DIC 2002

Por la cual se crean los Comités Técnicos de Saneamiento Contable en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se determina su conformación, funciones y procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de la facultades legales otorgadas por el Decreto 261 de 2000 y atendiendo lo dispuesto en la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 y su Decreto reglamentario 1282 del 19 de junio de 2002 y,

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53, numeral 3 del Decreto 261 de 2000, corresponde al Director de la entidad dentro de sus funciones la de dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y financieros del Instituto.

Que es obligación legal de las entidades públicas adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades estatales.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 1 del decreto 1282 de junio 19 de 2002, reglamentario de la ley 716 de 2001, las entidades y organismos del sector público deberán establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público con corte a 31 de diciembre de 2000, depurando y castigando los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto a fin de buscar su eliminación o incorporación en la respectiva contabilidad.

Que de acuerdo con en el artículo 3 del decreto mencionado, le corresponde al Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su condición de representante legal, establecer las políticas y procedimientos necesarios para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen, previo estudio sustentado, las respectivas partidas contables que deberán ser sometidas a consideración de la instancia correspondiente para su castigo o depuración.

Que según lo establecido en el artículo 6 del mismo decreto 1282/02, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se deben constituir Comités Técnicos de Saneamiento Contable a nivel Central y Regional encargados, entre otros, de asesorar al Director General en la determinación de las políticas, montos y procedimientos necesarios para la depuración y saneamiento contable.

Que la circular externa número 050/02, emanada de la Contaduría General de la Nación, estableció y actualizó el proceso de identificación y reclasificación de saldos por depurar e incorporación de partidas no reconocidas para dar cumplimiento a la ley 716 de 2001 y el decreto reglamentario 1282 de 2002.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

Por la cual se crean los Comités Técnicos de Saneamiento Contable en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se determina su conformación, funciones y procedimiento.

Hoja 2

RESUELVE :

ARTICULO 1.- Creación. Crear un (1) Comité Técnico de Saneamiento Contable para el nivel Central y seis (6) Comités de Saneamiento Contable para las Regionales Sur (Neiva), Occidente (Pereira), Suroccidente (Cali), Noroccidente (Medellin); Norte (Barranquilla) y Nororiental (Bucaramanga).

Los asuntos relacionados y regulados en la presente resolución que competen a las Regionales Bogotá y Oriente, serán tratados y resueltos por el Comité Técnico de Saneamiento Contable Central.

ARTICULO 2.- Conformación. Los Comités Técnicos de Saneamiento Contable estarán integrados, en los niveles correspondientes, por los siguientes funcionarios :

Nivel Central

- El Secretario General o su delegado.
- El Subdirector Administrativo y Financiero quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado.
- El Jefe de la División Financiera.
- Un Representante del Grupo Disciplinario Interno.
- El Jefe de la Unidad de Contabilidad, quién ejercerá las funciones de Secretario Técnico.

Nivel Regional

- El Director Regional
- El Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera o el profesional que desempeñe sus funciones.
- El funcionario que cumpla funciones contables quien será el Secretario Técnico.
- El Funcionario que cumpla funciones de almacenista.

PARAGRAFO : Los Comités Técnicos de Saneamiento Contable tanto a nivel Central como Regional, podrán citar a los funcionarios de la institución que en ejercicio de sus funciones y responsabilidades deban participar en este proceso.

ARTICULO 3.- Funciones. Los Comités Técnicos de Saneamiento Contable creados en esta resolución cumplirán las funciones legales siguientes :

- a) Asesorar al Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la determinación de políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre el saneamiento contable debe cumplir la entidad.
- b) Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar, proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros del Instituto, según sea el caso.
- c) Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de la entidad, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido intereses, sanciones y actualización.
- d) Realizar seguimiento con lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 y en las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

01 DIC 2002

Por la cual se crean los Comités Técnicos de Saneamiento Contable en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se determina su conformación, funciones y procedimiento. Hoja 3

- c) Evaluar que se hayan agotado los trámites administrativos y jurídicos tendientes a la recuperación de los valores incobrables de las deudas de difícil cobro.
- f) Elaborar el informe final sobre la depuración y saneamiento de los saldos contables para que sea presentado, por el Director General del Instituto al Congreso de la República.
- g) Dictar su propio reglamento.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Director General o los Directores Regionales, según la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 4.- Secretarías Técnicas. Son funciones de los Secretarios Técnicos de los distintos Comités, las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día.
- b) Citar los integrantes del Comité a las reuniones que sean acordadas con tres (3) días de anticipación.
- c) Elaborar las actas de cada reunión.
- d) Preparar y presentar un informe trimestral sobre la gestión adelantada por el Comité Técnico respectivo, para lo cual establecerá un cronograma en que se establezca el plan de acción acordado, debiéndose remitir a la Dirección General para su conocimiento y a la Junta Directiva si así lo considera el Representante Legal de la entidad.
- e) Preparar el informe final detallado del proceso de depuración realizado que se debe presentar al Congreso de la República una vez vencida la vigencia de la ley, según lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la ley 716 de 2001.
- f) Las demás asignadas por el Comité respectivo.

ARTICULO 5.- Reuniones. Los Comités Técnico de Saneamiento Contable se reunirán una vez al mes o con la periodicidad que exijan los temas aquí regulados, a fin de cumplir con sus funciones, previa citación de sus integrantes.

PARAGRAFO : De todas las reuniones de los Comités se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y su Secretario Técnico.

ARTICULO 6.- Control. La Oficina de Control Interno del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 7.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C.;


ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO

Proy. OCI-OJ-DF

31 DIC 2002